

cha 18 de Julio del año próximo pasado á los señores Ogden P. Pell, Henry C. Stetson, Cornelius V. Sidell y sus asociados, para el establecimiento de un ferrocarril entre esta ciudad y San Cristóbal, pudiendo ser prolongado hasta Azua, y creyéndolas justas y necesarias para que se lleve á debido cumplimiento la citada empresa,

RESUELVE:

Unico: Aprobar como lo hace por la presente las ampliaciones que hace el Poder Ejecutivo á la concesión citada en sus artículos 5º y 14, para los fines legales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2677.—RESOLUCION del C. N. aprobando con modificación el contrato que para la construcción de un Mercado público de la Común de San Juan de la Maguana, celebraran el Ayuntamiento de aquella Común y los Señores Mariano R. Objío y Pelegrín García.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y los ciudadanos Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público en aquella población;

Atendiendo: á que las condiciones que sirven de base al mencionado contrato, en nada perjudican los intereses de aquella comunidad, por cuanto que concilian sus necesidades con los recursos de que puedan disponer;

Considerando: que un Mercado es mejora de tal magnitud para los pueblos, que su utilidad no puede desconocerse,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana y los señores Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público, así como la tarifa que deberá regir en virtud de dicho contrato, con las modificaciones siguientes:

1ª Agregar á la cláusula segunda: So pena de perder los concesionarios los derechos que se les acuerdan.

2ª Introducir la siguiente cláusula, que será la cuarta: Si dos años después de principiar los trabajos de fábrica, no se hubiere concluido el Mercado bajo los términos precisos de esta concesión, ella será nula, y de ningún valor, y el edificio, tal cual se halle, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento.

3ª Suprimir la cláusula sexta por estar en contradicción con la segunda.

4ª Introducir una cláusula, á raíz de la quinta, que diga: Los veinte años fijados como término del presente contrato, se contarán desde el día en que se ponga en ejecución la tarifa adjunta.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 5 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2678.—RESOLUCION del C. N. conservando íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy y manteniendo comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los habitantes de Estero Balza, por medio de la cual piden se mantenga aquella sección comprendida en la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy;

Considerando: que tanto por razón de la proximidad en que se encuentra respecto de Guayubín la sección de Estero Balza, como por la de la distancia que separa á esta sección del celo, cuidado y asistencia de las autoridades civiles y militares del Distrito de Puerto Plata, conviene más á la buena marcha del servicio público conservar dentro de la jurisdicción de Monte Cristy la predicha sección de Estero Balza,

RESUELVE:

Art. 1º Conservar íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy, y mantener comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Visto el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y los ciudadanos Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público en aquella población;

Atendiendo: á que las condiciones que sirven de base al mencionado contrato, en nada perjudican los intereses de aquella comunidad, por cuanto que concilian sus necesidades con los recursos de que puedan disponer;

Considerando: que un Mercado es mejora de tal magnitud para los pueblos, que su utilidad no puede desconocerse,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana y los señores Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público, así como la tarifa que deberá regir en virtud de dicho contrato, con las modificaciones siguientes:

1ª Agregar á la cláusula segunda: So pena de perder los concesionarios los derechos que se les acuerdan.

2ª Introducir la siguiente cláusula, que será la cuarta: Si dos años después de principiar los trabajos de fábrica, no se hubiere concluido el Mercado bajo los términos precisos de esta concesión, ella será nula, y de ningún valor, y el edificio, tal cual se halle, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento.

3ª Suprimir la cláusula sexta por estar en contradicción con la segunda.

4ª Introducir una cláusula, á raíz de la quinta, que diga: Los veinte años fijados como término del presente contrato, se contarán desde el día en que se ponga en ejecución la tarifa adjunta.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 5 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2678.—RESOLUCION del C. N. conservando íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy y manteniendo comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los habitantes de Estero Balza, por medio de la cual piden se mantenga aquella sección comprendida en la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy;

Considerando: que tanto por razón de la proximidad en que se encuentra respecto de Guayubín la sección de Estero Balza, como por la de la distancia que separa á esta sección del celo, cuidado y asistencia de las autoridades civiles y militares del Distrito de Puerto Plata, conviene más á la buena marcha del servicio público conservar dentro de la jurisdicción de Monte Cristy la predicha sección de Estero Balza,

RESUELVE:

Art. 1º Conservar íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy, y mantener comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Visto el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y los ciudadanos Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público en aquella población;

Atendiendo: á que las condiciones que sirven de base al mencionado contrato, en nada perjudican los intereses de aquella comunidad, por cuanto que concilian sus necesidades con los recursos de que puedan disponer;

Considerando: que un Mercado es mejora de tal magnitud para los pueblos, que su utilidad no puede desconocerse,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana y los señores Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público, así como la tarifa que deberá regir en virtud de dicho contrato, con las modificaciones siguientes:

1ª Agregar á la cláusula segunda: So pena de perder los concesionarios los derechos que se les acuerdan.

2ª Introducir la siguiente cláusula, que será la cuarta: Si dos años después de principiar los trabajos de fábrica, no se hubiere concluido el Mercado bajo los términos precisos de esta concesión, ella será nula, y de ningún valor, y el edificio, tal cual se halle, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento.

3ª Suprimir la cláusula sexta por estar en contradicción con la segunda.

4ª Introducir una cláusula, á raíz de la quinta, que diga: Los veinte años fijados como término del presente contrato, se contarán desde el día en que se ponga en ejecución la tarifa adjunta.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 5 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2678.—RESOLUCION del C. N. conservando íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy y manteniendo comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los habitantes de Estero Balza, por medio de la cual piden se mantenga aquella sección comprendida en la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy;

Considerando: que tanto por razón de la proximidad en que se encuentra respecto de Guayubín la sección de Estero Balza, como por la de la distancia que separa á esta sección del celo, cuidado y asistencia de las autoridades civiles y militares del Distrito de Puerto Plata, conviene más á la buena marcha del servicio público conservar dentro de la jurisdicción de Monte Cristy la predicha sección de Estero Balza,

RESUELVE:

Art. 1º Conservar íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy, y mantener comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Visto el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y los ciudadanos Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público en aquella población;

Atendiendo: á que las condiciones que sirven de base al mencionado contrato, en nada perjudican los intereses de aquella comunidad, por cuanto que concilian sus necesidades con los recursos de que puedan disponer;

Considerando: que un Mercado es mejora de tal magnitud para los pueblos, que su utilidad no puede desconocerse,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana y los señores Mariano R. Objío y Pelegrín García, para la construcción de un Mercado público, así como la tarifa que deberá regir en virtud de dicho contrato, con las modificaciones siguientes:

1ª Agregar á la cláusula segunda: So pena de perder los concesionarios los derechos que se les acuerdan.

2ª Introducir la siguiente cláusula, que será la cuarta: Si dos años después de principiar los trabajos de fábrica, no se hubiere concluido el Mercado bajo los términos precisos de esta concesión, ella será nula, y de ningún valor, y el edificio, tal cual se halle, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento.

3ª Suprimir la cláusula sexta por estar en contradicción con la segunda.

4ª Introducir una cláusula, á raíz de la quinta, que diga: Los veinte años fijados como término del presente contrato, se contarán desde el día en que se ponga en ejecución la tarifa adjunta.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 5 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2678.—RESOLUCION del C. N. conservando íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy y manteniendo comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los habitantes de Estero Balza, por medio de la cual piden se mantenga aquella sección comprendida en la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy;

Considerando: que tanto por razón de la proximidad en que se encuentra respecto de Guayubín la sección de Estero Balza, como por la de la distancia que separa á esta sección del celo, cuidado y asistencia de las autoridades civiles y militares del Distrito de Puerto Plata, conviene más á la buena marcha del servicio público conservar dentro de la jurisdicción de Monte Cristy la predicha sección de Estero Balza,

RESUELVE:

Art. 1º Conservar íntegros los dominios de la jurisdicción del Distrito de Monte Cristy, y mantener comprendido en ellos el puesto y sección de Estero Balza.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.